



COMUNICADO No. 69 DE MAYO 15 DE 2024

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

PARA: PERSONAL DESVINCULADO CON OCASIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS.

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS DESVINCULADAS POR EL CONCURSO DE MÉRITOS QUE ACREDITARON CONDICIONES DE ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 24 DE 21 DE JULIO DE 2023 – MEN.

FECHA: 15 DE MAYO DE 2024.

Estimados docentes,

Mediante las Circulares 024 y 039 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional emitió "*orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales*" y "*orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro*", las cuales fueron dirigidas a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Jefes de Personal Docente de las secretarías de educación o quien haga sus veces de las entidades territoriales certificadas, con el fin de dar a conocer los elementos y parámetros a tener en cuenta para priorizar la vinculación de los docentes provisionales, ante la terminación del nombramiento cuando concurren circunstancias de especial protección.

Allí se indicó que, para efectos de establecer el orden de prioridad de quienes estuvieran en una situación especial de estabilidad laboral reforzada, se podrá considerar el orden fijado por el sistema general de carrera administrativa establecido en el Decreto 1083 de 2015, así:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022).
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)

Para los efectos descritos, la Secretaría de Educación Departamental evaluó las solicitudes interpuestas por parte de las personas desvinculadas de la planta de cargos docentes del Departamento del Magdalena con ocasión del concurso de méritos que, consideraron encontrarse inmersos en algunas de las causales de protección por estabilidad laboral relativa.

Como resultado del mencionado análisis, se emitió el Comunicado No. 26 de 2024, por medio del cual se dio a conocer el reconocimiento del derecho a 209 docentes que previo a su desvinculación acreditaron ostentar condiciones de estabilidad laboral reforzada, para los cuales se adoptaron medidas afirmativas mediante las Resoluciones 319, 342 y 361 de 2024 y a través del Decreto 319 de 2024.

Que, con posterioridad al Comunicado 26 de 26 de febrero de 2024, esta entidad recibió una serie de reclamaciones de personas desvinculadas con ocasión al reciente concurso de méritos, alegando ostentar condiciones de estabilidad laboral reforzada y cuyo derecho no fue reconocido.

Que, por esta razón, la Secretaría procedió a revisar las reclamaciones interpuestas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:





1. Que la solicitud de protección haya sido interpuesta por el docente previo a su desvinculación.
2. Que la mencionada solicitud se encontrara acompañada con la totalidad de soportes que acreditaran la condición alegada y que todos ellos hubieran sido aportados previo a su desvinculación.
3. Que no hubieran sido objeto de medida afirmativa previamente adoptada.

Como resultado de la revisión de estas reclamaciones, se evidenció que había docentes que previo a su desvinculación acreditaron ostentar condiciones de estabilidad laboral reforzada y que a la fecha no habían sido objeto de ninguna medida afirmativa en protección de sus derechos.

Que, en mérito de lo expuesto, es necesario reconocer condición de estabilidad laboral reforzada a los docentes que se enuncian a continuación:

No.	CEDULA	TIPO PROTECCION
1	9.877.759	PADRE CABEZA DE HOGAR
2	12.603.183	PADRE CABEZA DE HOGAR
3	26.719.989	MADRE CABEZA DE HOGAR
4	26.802.447	MADRE CABEZA DE HOGAR
5	32.776.778	MADRE CABEZA DE HOGAR
6	32.794.571	MADRE CABEZA DE HOGAR
7	36.450.935	MADRE CABEZA DE HOGAR
8	36.453.799	MADRE CABEZA DE HOGAR
9	36.641.330	MADRE CABEZA DE HOGAR
10	36.727.145	MADRE CABEZA DE HOGAR
11	39.071.158	MADRE CABEZA DE HOGAR
12	39.091.912	MADRE CABEZA DE HOGAR
13	39.092.251	MADRE CABEZA DE HOGAR
14	39.094.053	PADRE CABEZA DE HOGAR
15	39.095.343	MADRE CABEZA DE HOGAR
16	39.097.156	MADRE CABEZA DE HOGAR
17	39.098.776	MADRE CABEZA DE HOGAR
18	45.512.794	MADRE CABEZA DE HOGAR
19	57.305.022	MADRE CABEZA DE HOGAR
20	57.305.039	MADRE CABEZA DE HOGAR
21	57.380.242	MADRE CABEZA DE HOGAR
22	57.447.559	PADRE CABEZA DE HOGAR
23	57.448.770	MADRE CABEZA DE HOGAR
24	77.193.019	PADRE CABEZA DE HOGAR
25	1.004.350.743	MADRE CABEZA DE HOGAR
26	1.045.691.357	MADRE CABEZA DE HOGAR
27	1.051.667.778	MADRE CABEZA DE HOGAR
28	1.052.080.757	MADRE CABEZA DE HOGAR
29	1.065.589.842	MADRE CABEZA DE HOGAR
30	1.081.810.130	MADRE CABEZA DE HOGAR



No.	CEDULA	TIPO PROTECCION
31	1.081.908.547	MADRE CABEZA DE HOGAR
32	1.082.066.869	PADRE CABEZA DE HOGAR
33	1.082.989.878	MADRE CABEZA DE HOGAR
34	1.083.027.999	MADRE CABEZA DE HOGAR
35	1.084.741.810	MADRE CABEZA DE HOGAR
36	1.084.742.832	MADRE CABEZA DE HOGAR
37	1.085.165.139	MADRE CABEZA DE HOGAR
38	1.085.176.956	PADRE CABEZA DE HOGAR
39	1.129.521.463	PADRE CABEZA DE HOGAR
40	1.193.041.531	MADRE CABEZA DE HOGAR
41	1.082.473.397	MADRE CABEZA DE HOGAR

Adicionalmente nos permitimos indicar que, se hará uso del listado en mención para la provisión de las vacantes que se generen, para lo cual, esta Secretaría les comunicará a las personas relacionadas en este comunicado, las acciones afirmativas que se empleen acatando el orden de garantía de estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 en el Decreto 1083 de 2015, y descrito en líneas anteriores.

En adelante, las solicitudes de protección que se presenten por parte del personal desvinculado, no serán objeto de estudio, toda vez que, surtida su desvinculación, no se encuentran en la oportunidad legal para reclamar, debido a que la entidad no tuvo conocimiento de las situaciones que manifiestan al momento del retiro.

Finalmente, los docentes que a la fecha ya han sido nombrados en sujeción de lo dispuesto por la Circular 39 de 2023 y voluntariamente no han tomado posesión del empleo para el cual fueron nombrados, serán excluidos de las medidas afirmativas dadas por esta entidad.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YESID GONZÁLEZ PERDOMO

Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Tania Milena Murgas Socarras - Profesional Universitario- Planta Docente
Revisó: Leonardo Álvarez Alvis - Profesional Universitario - Asignación de funciones Planta Docente
Revisó: Gustavo Andrés Cano Perico - Contratista Despacho Secretaría de Educación